

## RESOLUCIÓN N° 671.-

**“POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 24/19 “SERVICIO DE SOPORTE IN SITU”, ID N° 363.531, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-1-

Asunción, 18 de setiembre del 2019

### VISTO:

La Nota N° 468/19, de fecha 12 de setiembre de 2019, de la Dirección de Contrataciones; el Informe de Evaluación de Ofertas N° 46/19, de fecha 29 de agosto de 2019, del Comité Evaluación de Ofertas; el Dictamen N° 880/19, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

**Que**, por Nota N° 468/19, de fecha 12 de setiembre de 2019, la Dirección de Contrataciones eleva los resultados del llamado a Contratación Directa CD N° 24/19 “Servicio de Soporte In Situ” ID N° 363.531, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE).

**Que**, se han realizado las invitaciones correspondientes, de la forma prevista en la Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas”.

**Que**, las ofertas presentadas constan en el Acta de Apertura N° 43/2019, de la Dirección de Contrataciones.

**Que**, la Ley N° 2051/03, “De Contrataciones Públicas”, dispone:

**Artículo 26.-** “La evaluación de las ofertas se llevará a cabo por comités de evaluación en base a la metodología y parámetros establecidos en las bases de la licitación, en esta ley y reglamento”.

**Artículo 27.-** “Comités de Evaluación. Las Convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación de las propuestas de los oferentes, conformado por los funcionarios que se requieran y con la asistencia técnica profesional externa que se llegare a estimar conveniente. El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas. La calificación que realice el Comité de Evaluación invariablemente se apegará a la ley y a los criterios establecidos en las bases de la



## RESOLUCIÓN N° 671.-

**“POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 24/19 “SERVICIO DE SOPORTE IN SITU”, ID N° 363.531, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-2-

*Licitación Pública. Será considerada falta grave el intento de influir sobre el sentido de la decisión de los miembros del Comité de Evaluación, a través de cualquier procedimiento que pueda afectar su independencia de criterio”.*

**Artículo 28.-** *“Con base en el informe de Evaluación, la Convocante adjudicará al participante que presente las ofertas solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los Pliegos de Bases y Condiciones, que tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. La misma deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas. Si dos o más ofertas son solventes porque han cumplido la totalidad de los requisitos, el contrato se adjudicará a quien presente el precio más bajo. La Máxima Autoridad de la Convocante será quien resuelva sobre la adjudicación. La Convocante dará a conocer la adjudicación de la licitación en acto público, dentro de un plazo que no deberá exceder de veinte días calendario desde la fecha de apertura de ofertas, pudiendo diferirlo hasta por otros 20 días calendario, debiendo constar la adjudicación en un Acta que firmarán los asistentes que lo deseen. En sustitución de dicho acto público, la Convocante podrá optar por notificar la adjudicación de la licitación por escrito a cada uno de los participantes, dentro de los cinco días calendarios siguientes a su emisión. Contra la Resolución que contenga la adjudicación, los oferentes podrán protestar en los términos de los Artículos 79 y 81 de esta Ley”.*

**Artículo 34.-** *“La contratación directa se llevará a cabo de la siguiente manera: c) para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguay las mejores condiciones de contratación”.*

**Que,** el Comité de Evaluación de Ofertas del SENAVE eleva su Informe de Evaluación de Ofertas N° 46/19, de fecha 29 de agosto de 2019, en el que recomienda lo siguiente: *“...Analizada la oferta presentada y las documentaciones requeridas en la Carta de Invitación para el llamado a Contratación Directa CD N° 24/19 “SERVICIO DE SOPORTE IN SITU”, se constata que la firma DINOBIT, califica para el presente llamado*



## RESOLUCIÓN N° 671.-

**“POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 24/19 “SERVICIO DE SOPORTE IN SITU”, ID N° 363.531, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-3-

y posee la capacidad necesaria para la ejecución del contrato. Por lo expuesto, considerando que todo lo actuado se encuadra dentro de los procedimientos establecidos en la Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas” y el Decreto Reglamentario N° 21909/03; tomando en cuenta la Resolución DNCP N° 3416/14, y la modificación del Art. 1° de la Resolución N° 805/09, por consiguiente bajo el amparo de lo dispuesto en el artículo 34, inciso c) de la Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas”, que expresa: “En las Contrataciones Directas en las cuales no se contare con un mínimo de 3 (tres) ofertas al vencimiento del plazo de entrega de sobres, la Autoridad competente del Organismo, Entidad o Municipalidad, bajo su exclusiva responsabilidad, podrá disponer la evaluación de las que se hubieran presentado, sin necesidad de contar con el número mínimo de ofertas, debiendo en todos los casos asegurar al Estado Paraguayo las condiciones de contratación”, y que la oferta presentada por la firma DINOBIT cumple con las condiciones legales y técnicas, posee la calificación y la capacidad necesarias para la ejecución del contrato, por lo que el Comité recomienda: 1.- ADJUDICAR, el llamado a Contratación Directa CD N° 24/19 para el “SERVICIO DE SOPORTE IN SITU”, a la firma DINOBIT de Bernardino Ferreira Godoy, por el monto total de Gs. 26.650.000 (Guaraníes veinte y seis millones seiscientos cincuenta mil) IVA incluido” (Sic).

**Que**, por Providencia N° 1207/19, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 880/19, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde dictamina que no encuentra impedimento legal, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 2051/03 y el Decreto N° 21909/03 y sus reglamentaciones, por lo que corresponde emitir una resolución adjudicando la presente CONTRATACIÓN DIRECTA N° 24/2019 – “SERVICIOS DE SOPORTE IN SITU” – ID N° 363.351, de acuerdo al Informe elaborado por el Comité de Evaluación y refrendado por la Dirección de Contrataciones.

### POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.



## RESOLUCIÓN N° 671.-

**“POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 24/19 “SERVICIO DE SOPORTE IN SITU”, ID N° 363.531, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-4-

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE  
RESUELVE:**

**Artículo 1°- ADJUDICAR** el llamado a Contratación Directa CD N° 24/19 “Servicio de Soporte In Situ” ID N° 363.531, a la firma **DINOBIT de Bernardino Ferreira Godoy**, por el monto total de Gs. 26.650.000 (*Guaraníes veintiséis millones seiscientos cincuenta mil*) IVA incluido.

**Artículo 2°.- AUTORIZAR** a la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de la Dirección de Contrataciones, a realizar todos los trámites que correspondan de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas” y sus reglamentaciones.

**Artículo 3°- COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ  
PRESIDENTE**

**ES COPIA  
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO  
SECRETARIA GENERAL**

RG/ct/ar

